

	Plus Convenio	
<b>Grupo II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Subgrupo I.—Administrativos		
Primera categoría:		
Superior primero .....	530,40 ptas/mes	
Superior segundo .....	530,40 »	
Segunda categoría:		
Nivel A .....	453,60 »	
Nivel B .....	453,60 »	
Tercera categoría .....	386,40 »	
Cuarta categoría:		
Oficiales nivel A .....	340,80 »	
Oficiales nivel B .....	316,80 »	
Quinta categoría: Auxiliares administrativos ..	290,— »	
Subgrupo II.—Auxiliares de Oficina		
Categoría especial .....	320,— »	
Primera categoría .....	312,— »	
Segunda categoría .....	290,— »	
Tercera categoría .....	288,— »	
<b>Grupo III.—PERSONAL OPERARIO</b>		
Subgrupo I.—Profesionales de oficio		
Primera categoría .....	11,36 ptas/día	
Segunda categoría:		
Oficiales nivel A .....	10,88 »	
Oficiales nivel B .....	10,40 »	
Tercera categoría: Ayudantes .....	10,16 »	
Subgrupo II.—Peonaje		
Primera categoría: Encargados de Peones .....	10,40 »	
Segunda categoría: Peones Especialistas .....	9,92 »	
Tercera categoría: Peones .....	9,60 »	
<b>Grupo IV.—PERSONAL JURÍDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>		
Primera categoría:		
Superior primero .....	530,40 ptas/mes	
Superior segundo .....	530,40 »	
Segunda categoría:		
Nivel A .....	453,60 »	
Nivel B .....	453,60 »	
Tercera categoría .....	386,40 »	

**ANEXO NUM. 3**

**ESCALA POR CATEGORIAS DE VALOR DE LAS HORAS NORMALES**

Categorías	Hasta 10 años antigüedad	De 10 a 20	De 20 en adelante
<b>Grupo I.—PERSONAL TÉCNICO</b>			
Segunda categoría .....	55,20	58,78	62,49
Tercera categoría .....	47,43	50,91	54,50
Cuarta categoría .....	42,16	45,57	49,08
Quinta categoría .....	36,29	39,61	43,04
<b>Grupo II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Subgrupo I.—Administrativos			
Segunda categoría .....	55,20	58,78	62,49
Tercera categoría .....	47,43	50,91	54,50
Cuarta categoría:			
Nivel A .....	42,16	45,57	49,08
Nivel B .....	39,39	42,76	46,22
Quinta categoría .....	36,29	39,61	43,04

Categorías	Hasta 10 años antigüedad	De 10 a 20	De 20 en adelante
<b>Subgrupo II.—Auxiliares de Oficina</b>			
Primera categoría .....	36,24	39,36	42,61
Segunda categoría .....	35,68	38,82	42,03
Tercera categoría .....	33,65	36,75	39,94
<b>Grupo III.—PERSONAL OPERARIO</b>			
Subgrupo I.—Profesionales de oficio			
Primera categoría .....	39,86	43,05	46,33
Segunda categoría:			
Nivel A .....	38,29	41,45	44,71
Nivel B .....	36,71	39,85	43,09
Tercera categoría .....	35,92	39,05	42,28
Subgrupo II.—Peonaje			
Primera categoría .....	36,71	39,85	43,09
Segunda categoría .....	35,13	38,25	41,47
Tercera categoría .....	34,08	37,20	40,39

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueba el limitador de corriente eléctrica marca Thesa.*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, y de acuerdo con el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid y los ensayos realizados en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, consignados en el Protocolo de Ensayos número 621212,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los interruptores automáticos termo-magnéticos marca Thesa (licencia Westinghouse) tipo QL-C fabricados por la Empresa «Thermo Electro, S. A.», con domicilio en Madrid, para una tensión máxima nominal de 380 V. y las intensidades nominales precisas para su uso como limitadores de corriente.

Lo que para general conocimiento y de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 21 del expresado Reglamento y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles sobre aprobación de interruptores automáticos diferenciales marca Isodel-Sprecher, para su empleo como limitadores de corriente.*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, y de acuerdo con los Protocolos de Ensayo números 700701 y 700911, emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, de fechas 21 de julio y 18 de septiembre de 1970 respectivamente, conformes con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y la Norma NFC 62-410, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los interruptores automáticos diferenciales bipolares de 650 mA., calibres 10-30 y 30-60 A. y 250 V., marca Isodel-Sprecher, para su empleo como limitadores de corriente.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento y a efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.